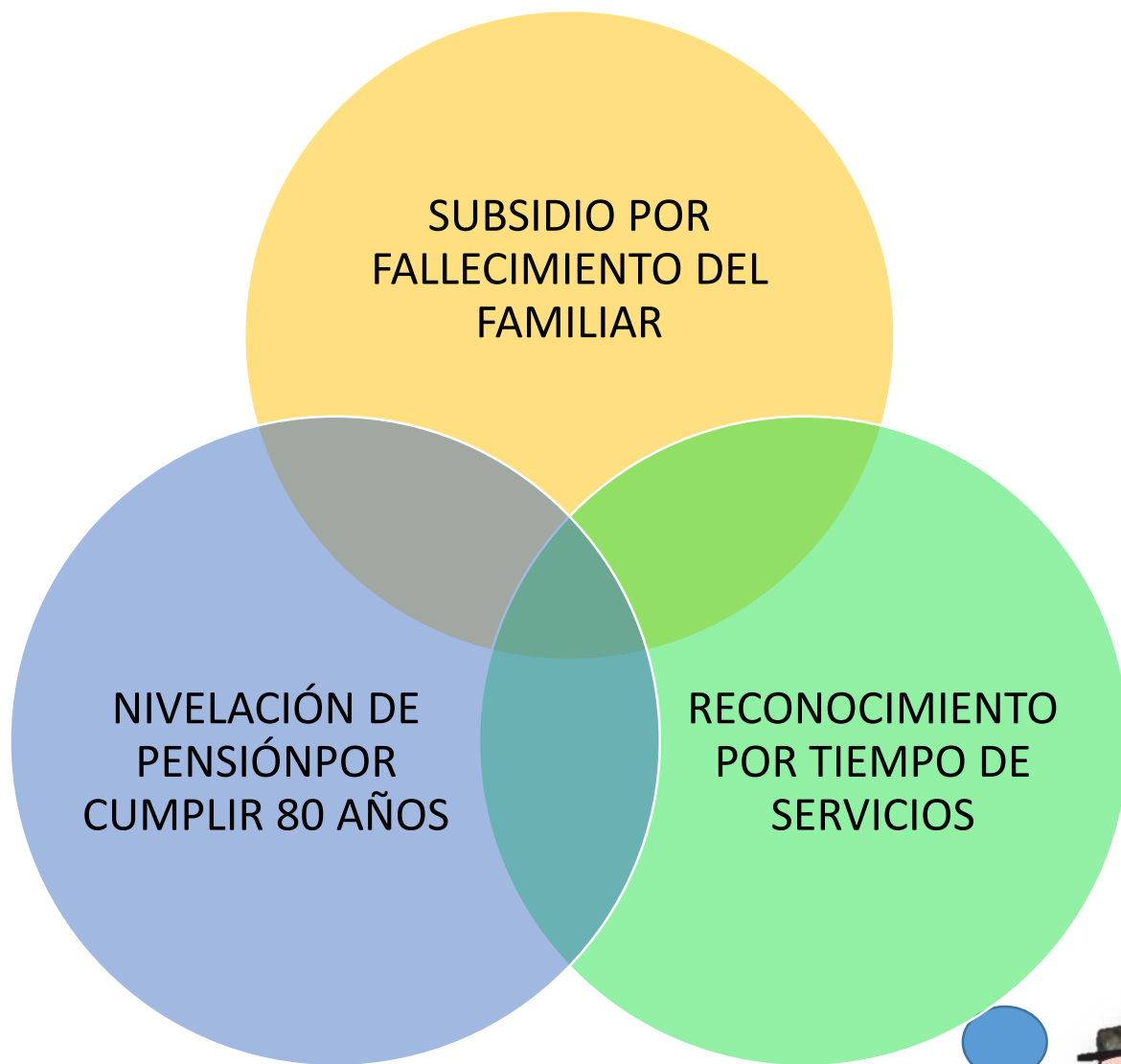


# OTROS DERECHOS PREVISIONALES



## **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DEL FAMILIAR**

Asignación económica por única vez otorgado al personal militar o civil cuyo monto está sujeto de acuerdo a las normas legales vigentes. Se considera la fecha de fallecimiento del personal militar o sus familiares directos. Este beneficio se otorgará al titular, en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres.

## **RECONOCIMIENTO POR TIEMPO DE SERVICIOS**

El empleo real y efectivo desempeñado por el personal de Oficiales, Supervisores, Técnicos y Suboficiales, se computa en su integridad para el reconocimiento del tiempo de servicio prestado a su respectiva Institución Armada.

Para el cálculo se tomará en cuenta los años prestados en el servicio militar y reenganche u otros.

Para el Reconocimiento de Formación Profesional se podrá solicitar a partir de los 20 años cumplidos.

Para el pago de asignación económica por única vez, al Personal Militar que cumplió 30 y 35 años.

Para el pago de asignación económica por única vez, al Personal Civil que cumplió 25 y 30 años.

*- No procede al reconocimiento de tiempo de servicios en los casos siguientes:*

- a. Por funciones desempeñadas con carácter ad-honorem;
- b. Por licencia concedida sin goce de haber;
- c. Por locación de servicios profesionales o técnicos abonados mediante honorarios; Instituto.

## **NIVELACIÓN DE PENSIÓN POR CUMPLIR 80 AÑOS**

Cuando cumplan 80 años de edad, se variará la pensión incrementándola al íntegro de su grado en situación de actividad. Este beneficio corresponde sólo a Personal militar que pasaron al retiro con menos de 30 años de servicio.

